

**Reglamento Interno del Voluntariado de Fundación
PHI**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Artículo 3. – Concepto de acción voluntaria organizada.

Artículo 4. – Principios básicos.

Artículo 5. – Áreas de actuación.

Artículo 6. – Funciones.

TITULO II. – PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA ORGANIZADA POR FUNDACIÓN PHI

Artículo 7. – Derecho a beneficiarse de la acción voluntaria.

Artículo 8. – Gestión adecuada de la acción voluntaria.

TITULO III. – LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 9. – Concepto de persona voluntaria.

Artículo 10. – Personas que podrán realizar su inscripción como voluntarias.

Artículo 11. – Procedimiento de inscripción.

Artículo 12. – Derechos de las personas voluntarias.

Artículo 13. – Deberes de las personas voluntarias.

Artículo 14. – Deberes de Fundación PHI.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos hallamos ante una sociedad compleja y dinámica, con nuevas estructuras socio-económicas y culturales y novedosos retos que afrontar, que hace del voluntariado un valioso espacio de compromiso participativo con el entorno social y natural, imprescindible para construir una sociedad más humana y acogedora.

La igualdad, la solidaridad y la fraternidad con nuestros semejantes, así como el amor por todo aquello que nos rodea, son valores profundamente arraigados en **Fundación PHI**. Ofrecer de forma espontánea apoyo a quienes más lo necesitan, comenzando por el respeto, el cuidado y el amor de cada persona a sí misma, tomando consciencia de lo que no funciona bien en nuestro interior para poder transformarlo; implicarse plenamente en los problemas comunes, desde lo local hasta lo global, son los principios y valores sobre los que se ha ido construyendo nuestra Fundación.

La **Acción Voluntaria Organizada**, se fundamenta en el compromiso libre, responsable y altruista de las personas voluntarias, expresado sin que exista obligación personal y sin que medie retribución económica alguna.

La **Actividad Voluntaria** se basa en la relación entre las personas voluntarias y beneficiarias y Fundación PHI que, en colaboración con otras entidades públicas y privadas, se presta desde los **Programas de Acción Voluntaria Organizada** impulsados y/o coordinados por la Fundación.

Este **Reglamento** pretende crear consciencia y cautelar los derechos y deberes de las personas que vinculan su compromiso libre, altruista y voluntario, a través de Programas de Acción Voluntaria organizados, gestionados y/o coordinados por Fundación PHI, confiando en que los mismos satisfagan las inquietudes y las motivaciones de quienes los hacen realidad, poniendo al **servicio del Bien común** la mejor parte de ellas mismas; siendo dicho Reglamento, un instrumento eficaz para la ordenación del **Voluntariado de Fundación PHI** y la promoción de su desarrollo personal y social.

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de Fundación PHI, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y esta Fundación, que lleva a cabo su labor en colaboración con otras entidades privadas y las Administraciones Públicas.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a toda actividad de voluntariado organizada, gestionada y/o coordinada por Fundación PHI.

Artículo 3. – Concepto de acción voluntaria organizada.

Para Fundación PHI el **Voluntariado** es la generosa aportación de personas que se ponen al servicio del Bien común, de forma responsable y desinteresada, promoviendo la fraternidad y la solidaridad con el resto de seres humanos y el entorno natural. Para ello, ofrecen toda su potencialidad y su tiempo disponible y, eventualmente, los medios de que disponen, como respuesta creativa a las necesidades sociales de las personas más desfavorecidas y las necesidades medioambientales, mediante la acción de un grupo organizado en base a una misma cosmovisión y sensibilidad, que pretende dar respuestas locales a los problemas globales que nos acucian, en colaboración con otras instituciones privadas y públicas, teniendo como base la idea de la honestidad y el compromiso ético en el cumplimiento del deber, y del Amor por la Humanidad y la Madre Naturaleza.

A los efectos de este Reglamento se entiende por **acción voluntaria organizada** el conjunto de actividades, organizadas por esta Fundación para la consecución de los fines fundacionales, desarrolladas por personas físicas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que sean de **interés general** dentro de las áreas de actuación previstas en el siguiente **Artículo 5** y siempre dentro de los fines y actividades previstos en los Estatutos de Fundación PHI.
- b. Que sean consecuencia de una **decisión libremente adoptada**.
- c. Que se realicen de forma **responsable y altruista**.
- d. Que se desarrollen en el marco de programas concretos, siendo **Campus PHI** el programa estratégico de Fundación PHI.

Artículo 4. – Principios básicos.

La acción voluntaria organizada se fundamenta en los siguientes principios básicos:

- a. La **libertad** como principio fundamental de la expresión de una opción personal tanto de las personas voluntarias como de quienes se benefician de su acción.
- b. La **participación** como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía en las responsabilidades comunes, contribuyendo al desarrollo de un tejido asociativo que articule a la comunidad desde el reconocimiento de su autonomía y pluralismo.
- c. La **fraternidad y la solidaridad** como principios del Bien común que inspira actuaciones atendiendo el interés general.
- d. El **compromiso ético y responsable** como principio de corresponsabilidad que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social.
- e. La **autonomía** respecto de los poderes públicos y económicos como principio que ampara la capacidad creativa e innovadora de la acción voluntaria, sensibilizando a la sociedad sobre nuevas necesidades y las diferentes alternativas para satisfacerlas, estimulando una acción pública eficaz.

Artículo 5. – Áreas de actuación.

La acción voluntaria organizada desarrollada por Fundación PHI estará encaminada a la consecución de sus fines de interés general, contribuyendo a paliar las necesidades planteadas en los ámbitos personal, cultural, socio-económico y medioambiental, así como promover una conciencia de unidad que permita colaborar en la construcción de un futuro pleno de armonía y equilibrio para la humanidad y el planeta que la cobija.

Estas acciones voluntarias organizadas deberán encontrarse en consonancia, en cualquier caso, con los fines y actividades establecidos en los **Artículos 6 y 7** de los **Estatutos de Fundación PHI**.

Artículo 6. – Funciones.

1. La consecución de fines de interés general por la acción voluntaria organizada se desarrollará mediante el cumplimiento de las funciones que en cada caso se determinen, dentro de las áreas de actuación que se enumeran en el artículo anterior.
2. En ningún caso podrá la acción voluntaria organizada reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para

eximir a las Administraciones Públicas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquélla.

TITULO II. – PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA ORGANIZADA POR FUNDACIÓN PHI

Artículo 7. – Derecho a beneficiarse de la acción voluntaria.

Todas las personas tienen derecho a beneficiarse de la acción voluntaria de Fundación PHI, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, etnia, género, sexo, orientación sexual, religión, diversidad funcional, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

También podrán ser beneficiarias de la acción voluntaria de Fundación PHI organizaciones y entidades sin ánimo de lucro, de cualquier ámbito territorial, que persigan el Bien común y cuyos fines constitutivos sean afines a los de Fundación PHI.

Artículo 8. – Gestión adecuada de la acción voluntaria.

1. Fundación PHI gestionará la acción voluntaria de forma adecuada, a fin de ofrecer a las personas o entidades destinatarias de dicha acción el mejor programa al alcance de la propia Fundación, en especial cuando de ella se deriven servicios y prestaciones personales.
2. Las personas o entidades destinatarias de la acción voluntaria organizada o coordinada por Fundación PHI, tendrán derecho a recibir información, tanto al inicio como durante la ejecución de los programas de acción voluntaria y sobre las características de los programas de los que se benefician.
3. La cualidad de persona o entidad destinataria de la acción voluntaria de Fundación PHI se realizará en plenas condiciones de igualdad y justicia social, sin que quede sujeta a ningún tipo de condicionamiento.

TITULO III. – LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 9. – Concepto de persona voluntaria.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por persona voluntaria la persona física que participe en una acción voluntaria organizada de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 3.**

Artículo 10. – Personas que podrán realizar su inscripción como voluntarias.

1. Podrán realizar su inscripción con carácter de personas voluntarias en los programas de acción voluntaria organizada, desarrollados por Fundación PHI, todas aquellas personas físicas mayores de edad, sin que puedan ser discriminadas por razón de nacimiento, etnia, género, sexo, orientación sexual, religión, diversidad funcional, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Dicha inscripción podrá ser llevada a cabo por Fundación PHI, independientemente del lugar de residencia de las personas voluntarias, para las personas **vinculadas a la Fundación previamente y autorizadas a tal fin por el Patronato**. Fundación PHI llevará el correspondiente registro de altas y bajas del Voluntariado y se hará de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

Artículo 11. – Nombramiento y procedimiento de inscripción.

El **Patronato de Fundación PHI** podrá nombrar Voluntarias a cuantas personas estime conveniente para el mejor y más eficiente desarrollo y cumplimiento de los objetivos, fines y actividades fundacionales.

El nombramiento de persona voluntaria, implica el reconocimiento por parte de Fundación PHI de una especial y relevante vinculación con la persona nombrada, por el compromiso demostrado con la Fundación y con lo que ésta representa.

El nombramiento será realizado exclusivamente por el Patronato, constandingo de manera meramente informativa en el acta de la reunión en que dicho nombramiento sea acordado. El **CATyG de Fundación PHI**, como órgano de seguimiento y control permanente de la actividad de la Fundación, podrá realizar las propuestas de altas y bajas motivadas al Patronato, en función del vínculo establecido por esta persona y la Fundación, y del cumplimiento o incumplimiento de los compromisos adquiridos.

El procedimiento que tendrá que seguir cualquier persona interesada en participar en los programas de acción voluntaria desarrollados por Fundación PHI será el siguiente:

1. Cualquier persona interesada en inscribirse en calidad de Voluntaria, para su participación en programas de acción voluntaria de Fundación PHI, habrá de cumplimentar el **Acuerdo de Incorporación de Voluntariado**, diseñado a tales efectos conforme a la legislación vigente en la materia, y que contemplará los

derechos y deberes de las partes, siendo firmado por ambas por duplicado. Asimismo, deberá firmar el recibí de una copia del presente Reglamento.

2. Una vez firmado el Acuerdo escrito y el recibí del Reglamento, la persona voluntaria quedará a disposición de Fundación PHI en cuanto a las comunicaciones de los programas de acción voluntaria en desarrollo, a fin de su inscripción a los mismos según su libre decisión.

Artículo 12. – Derechos de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

- a. A recibir de Fundación PHI, la información, formación, orientación, apoyo y los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.

Medios para el desempeño de sus responsabilidades:

Fundación PHI, siempre que lo estime conveniente, pondrá a disposición del Voluntariado que así lo solicite:

1. Dirección de correo electrónico de Fundación PHI, que será dada de baja por Fundación PHI al producirse la baja de la persona voluntaria, o en el momento en que los órganos competentes al efecto, lo decidan. La cuenta de correo electrónica, facilitada a las personas voluntarias por Fundación PHI, se utilizará exclusivamente para las gestiones derivadas de la acción voluntaria.
2. Fundación PHI facilitará fotocopia de su escritura de constitución e inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, en caso de que la persona voluntaria solicitase formalmente dicha información.

En la utilización de los mencionados medios, la persona voluntaria inscrita se compromete a utilizarlos con la diligencia debida, teniendo siempre presente que constituyen la representación a nivel social de una organización de interés general sin ánimo de lucro.

Del mismo modo, todas las personas voluntarias de Fundación PHI se comprometen a realizar su labor respetando escrupulosamente todo lo establecido en la escritura de constitución de Fundación PHI, sus estatutos vigentes en cada momento y toda la normativa civil, mercantil, fiscal, contable,... que sea de aplicación a la actividad de Fundación PHI.

- b. Al respeto a su libertad, dignidad, intimidad, ideas, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratadas con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
- c. A participar de forma directa y activa en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas concretos en que desarrolle su acción voluntaria.

- d. A disponer de un diploma acreditativo de la condición de persona voluntaria de Fundación PHI. Toda persona voluntaria se compromete a utilizar la acreditación recibida por Fundación PHI con la diligencia debida, teniendo siempre presente que constituyen la representación a nivel social de una organización de interés general sin ánimo de lucro.
- e. A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución, y a solicitar de esta entidad la acreditación de los servicios prestados.
- f. A ser aseguradas contra los riesgos de accidente y enfermedad, así como respecto a los daños y perjuicios causados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, de conformidad con lo previsto en la normativa legal que resulta de aplicación. Las personas voluntarias mayores de 70 años y las residentes en el extranjero contarán con un seguro general de Fundación PHI.
- g. A que, por parte de Fundación PHI, le sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido formal y previamente autorizados.
- h. A realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquélla.
- i. A cesar en su condición de personas voluntarias en los términos acordados con Fundación PHI. Sin perjuicio de ello, la persona voluntaria podrá llevar a cabo, libre y unilateralmente, la rescisión de este compromiso en cualquier momento, comunicando su decisión a Fundación PHI sin necesidad de preaviso.
- j. A declinar las funciones y actividades que le sean encomendadas por el responsable de Fundación PHI en el ámbito de un determinado programa de acción voluntaria organizada sin más limitación que su propia voluntad. En el supuesto de que no realizara en dicho programa otra función y/o actividad sustitutoria no constará su participación en el mismo, entendiéndose en este caso como incumplimiento del compromiso alcanzado con esta entidad en los términos que se citan en el siguiente **Artículo 13**.
- k. A abandonar la acción voluntaria con la que se ha comprometido por falta de tiempo, asunción de nuevos proyectos personales, por compromiso no asumible, o cualesquiera otros motivos de índole personal u organizativo. El abandono de la acción voluntaria no debe conllevar necesariamente la baja en Fundación PHI.

Conocidos los motivos del abandono de la acción, podrá reconducirse la labor a otro tipo de cometido y, si no fuera posible, proceder a la baja. La baja como persona voluntaria no es irrevocable, pudiendo volverse a iniciar cuando se modifiquen sus posibilidades de dedicación o se renueve su interés, pudiendo continuar vinculada la persona a Fundación PHI y de esta manera seguir participando en la vida asociativa e institucional de la Fundación.

- I. A abandonar de forma voluntaria la institución con mantenimiento de datos, al objeto de seguir recibiendo información institucional, o con borrado total de los datos, en cuyo caso la persona voluntaria ha de solicitar formalmente la eliminación completa de sus datos en el soporte informático y su expediente.
- m. Cualesquiera otros derechos reconocidos en este Reglamento y en el ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Artículo 13. – Deberes de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir los compromisos adquiridos con Fundación PHI, respetando sus fines y normativas. A dicho respecto, se entiende voluntaria la inscripción en un determinado programa de acción voluntaria organizada, pero a partir del momento en que sea formalizada dicha inscripción, el cumplimiento del compromiso se entiende obligatorio. Se entenderá que existe incumplimiento cuando se declinen las funciones y/o actividades asignadas sin sustitución por otras, según se describe en el **apartado j)** del artículo precedente.

Las personas voluntarias podrán desempeñar distintos tipos de cometidos, ajustándose lo más posible la tarea encomendada a las actitudes y aptitudes de cada persona, de modo que su labor sea lo más gratificante posible al tiempo que eficaz, pudiendo realizar todo tipo de combinaciones entre ellos:

I. Trabajos de gestión ejecutiva:

Realización de todo tipo de actuaciones necesarias para el efectivo desarrollo de las actividades promovidas y/o coordinadas por Fundación PHI, dirigidas al cumplimiento de los fines fundacionales, tales como:

1. Participación como miembro del Comité Ejecutivo, asumiendo las responsabilidades acordadas.
2. Participación como miembro de un Comité Asesor o varios.
3. Otras labores de administración y gestión.

4. Representación de Fundación PHI en jornadas, cursos, seminarios, conferencias de toda índole, reuniones, etc.
5. Cualquier otra necesaria para el cumplimiento del programa de acción voluntaria organizada.

En el desempeño de estas actividades, el voluntariado seguirá los procedimientos de funcionamiento, y las directrices proporcionadas por la estructura jerárquica establecida por el Patronato para el mejor cumplimiento de los objetivos fundacionales.

II. Trabajos de Campo:

Desempeño de actividades diversas en el desarrollo de actuaciones promovidas y/o coordinadas por Fundación PHI para el cumplimiento de los fines fundacionales, tales como:

1. Actividades solidarias, como por ejemplo mercadillos, subastas, exposiciones u otras.
 2. Asistencia personal de todo tipo a personas desfavorecidas.
 3. Asistencia en la organización y control de todo tipo de eventos promovidos por Fundación PHI, tales como jornadas, conferencias, charlas, coloquios, cursos u otras actividades.
 4. Cualquier otra necesaria.
- b. Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad, utilizando las herramientas de archivo de la información que el Patronato y/o el Comité Ejecutivo decida. Toda la información y material en soporte documental o audiovisual, generado al desarrollar las actividades de Fundación PHI es de propiedad exclusiva de dicha Fundación, desde la fecha en que dicha información ha sido generada, independientemente de la fecha de aprobación del presente Reglamento.
 - c. Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera serles ofrecida por la parte beneficiaria o por cualquier otra persona relacionada con ella, como remuneración de sus actividades voluntarias.
 - d. Actuar de forma diligente y responsable según el Acuerdo de Incorporación de Voluntariado suscrito con Fundación PHI.
 - e. Respetar los derechos de las personas destinatarias de su acción voluntaria.

- f. Seguir las instrucciones dadas, para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, por las personas responsables de los programas de voluntariado de Fundación PHI.
- g. Respetar y cuidar los recursos materiales recibidos de esta entidad.
- h. Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

El Voluntariado se coordinará con el Comité Ejecutivo, las Delegaciones Territoriales o el Patronato de la Fundación según resulte más adecuado, utilizando para ello todos los medios que las tecnologías de la información y las comunicaciones pongan a su disposición (teléfono o videollamadas, fax, e-mail, videoconferencias y cualesquiera otros).

El Voluntariado, una vez integrado en los equipos y programas que más se ajusten a su perfil y motivación, será guiado por las personas responsables de cada proyecto, o por cualquiera de los otros órganos jerárquicamente superiores, siendo supervisada y evaluada, de forma continua, toda actividad desarrollada por el CATyG de Fundación PHI.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones antes enumeradas, sin que medie justificación suficiente para ello, el Patronato a propuesta del CATyG de Fundación PHI, podrá proceder a dar de baja como voluntaria a la persona responsable de dicho incumplimiento injustificado, o de baja institucional según la gravedad y la reiteración del hecho cometido, quedando a la decisión de dicho Patronato la inscripción futura de la persona dada de baja en los programas de acción voluntaria desarrollados por Fundación PHI, o su nueva inscripción institucional.

Artículo 14. – Derechos y Deberes de Fundación PHI.

Fundación PHI, en el ámbito de los programas de acción voluntaria organizada que desarrolle, tendrá los siguientes **derechos** en relación con las personas voluntarias:

- a. A otorgar poder de representación general o especial en favor de cualquier persona voluntaria, si así lo decide el Patronato. El Voluntariado no tendrá, por el hecho de serlo, capacidad alguna de representación legal de Fundación PHI, salvo que le sea otorgada por el órgano competente para ello.
- b. El Patronato de Fundación PHI podrá celebrar tantas reuniones de Voluntariado como estime conveniente, en aras de fomentar y facilitar las relaciones entre las personas voluntarias, y de éstas con las personas o entidades beneficiarias, en pro de un mejor desarrollo y consecución de sus fines fundacionales.

Y tendrá los siguientes **deberes** en relación con las personas voluntarias:

- a. Cumplir los acuerdos establecidos con las personas voluntarias en el compromiso de incorporación.
- b. Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y actividades en que intervengan.
- c. Proporcionar a las personas voluntarias la información, formación, orientación, apoyo y los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, según lo establecido en el presente Reglamento.
- d. Facilitar a las personas voluntarias una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación, que será utilizada con la debida diligencia, teniendo siempre presente que constituyen la representación a nivel social de una organización de interés general sin ánimo de lucro.
- e. Expedir a los voluntarios que así lo soliciten un certificado que acredite su participación en los programas de acción voluntaria en que hayan colaborado.
- f. Asegurar a las personas voluntarias contra los riesgos de accidente y enfermedad, así como respecto a los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria organizada por la entidad, hasta las cuantías establecidas legal y reglamentariamente para cada caso. El aseguramiento dejará de ser efectivo al producirse la baja de la persona voluntaria.
- g. Cubrir los gastos que pudieran derivarse de la acción voluntaria, dotando a la persona voluntaria de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos y reembolsando aquellos gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, siempre que hayan sido formal y previamente autorizados.
- h. Llevar un registro de altas y bajas de las personas voluntarias que colaboren con la entidad y que se hará de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- i. Garantizar a las personas voluntarias la realización de su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En todo cuanto no esté previsto en el presente Reglamento Interno se aplicarán los contenidos de la Legislación vigente europea y española en materia de Voluntariado.

Segunda.- La vigilancia, aplicación e interpretación del presente Reglamento es competencia que se atribuye al Patronato de Fundación PHI.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno del Voluntariado de Fundación PHI entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Patronato.